

RESOLUCION No. EPA-RES-00371-2023 DE JUEVES, 07 DE SEPTIEMBRE DE 2023

“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA PODA A FEDERICO DE LA ROSA ECHAVEZ Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

LA DIRECTORA GENERAL DEL ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL- EPA CARTAGENA

En ejercicio de las funciones asignadas por la ley 99 de 1993, en armonía con la Ley 768 de 2002 y los Acuerdos No. 029 de 2002 y 003 de 2003, emanados del Concejo Distrital de Cartagena; Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015, con fundamento en los siguientes:

ANTECEDENTES

Que la Constitución Política en su artículo 8º establece que *“Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación”*.

Que el artículo 79 Ibidem consagra el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y a la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarla. Igualmente establece para el Estado, entre otros, el deber de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que el artículo 80 de la Carta Política, preceptúa que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, y además, debe prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales, y exigir la reparación de los daños causados.

CONSIDERANDO

Que, mediante documento radicado bajo el código de registro EXT-AMC-22-0108551, el señor FEDERICO DE LA ROSA ECHAVEZ, actuando en calidad de presidente JAC Isla de Manga, solicitó. *“visita para poda de árboles de nísperos localizados en el callejón sin salida, ubicado en la Cra. 18B con Calle 26 o Av. Jiménez en Manga.” (...)*.

Que la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible, practicó visita de inspección al sitio de interés el día 28/11/2022 y emitió el Concepto Técnico No. 2110 de fecha 15 de diciembre de 2022, en los siguientes términos:

(“)

DESCRIPCION DE LAS ESPECIES ENCONTRADAS

N. DE ARBOLES	8	CANTIDAD DE ESPECIES		2	UBICACION	PUBLICO
ESPECIE	CANTIDAD	ALTURA	DAP	ESTADO FITOSANITARIO	GEORREFERENCIACION	
Níspero (Manilkara zapota)	1	10m	0.65m	Regular/Poda fitosanitaria por presencia de planta parasita pajarita.	10°24'54.9" N 75°32'21.6" W	
Níspero (Manilkara zapota)	1	10m	Bifurcado 0.50m- 0.58m	Regular/Poda fitosanitaria por presencia de planta parasita pajarita	10°24'55.2" N 75°32'21.2" W	
Níspero (Manilkara zapota)	1	10m	0.59m	Regular/Poda fitosanitaria por presencia de planta parasita pajarita.	10°24'55.2" N 75°32'21.4" W	
Níspero (Manilkara zapota)	1	10m	0.66m	Regular/Poda fitosanitaria por presencia de planta parasita pajarita.	10°24'55.3" N 75°32'21.0" W	

Laurel (Ficus benjamina)	1	11m	0.72m	Regular/Poda fitosanitaria por presencia de planta parásita pajarita.	10°24'55.6" N 75°32'21.1" W
Níspero (Manilkara zapota)	1	11m	Bifurcado 0.53m- 0.74m	Regular/Poda fitosanitaria por presencia de planta parásita pajarita.	10°24'56.1" N 75°32'21.0" W
Níspero (Manilkara zapota)	1	10m	Bifurcado 0.26m- 0.33m	Regular/Poda fitosanitaria por presencia de planta parásita pajarita.	10°24'57.0" N 75°32'20.8" W
Níspero (Manilkara zapota)	1	7m	Bifurcado 0.20m- 0.22m	Regular/Poda fitosanitaria por presencia de planta parásita pajarita.	10°24'55.2" N 75°32'21.4" W

DESCRIPCION DE LO OBSERVADO

En el momento de la visita de inspección ocular al sitio, atendieron los señores Federico De La Rosa Echavez-Presidente JAC Manga y Jackelin De La Vega-residente del sector, acompañaron a realizar el recorrido por el separador zona verde del Callejón de Los Nísperos en el barrio Manga, área de espacio público, se observaron un total de ocho (8) árboles, siete de la especie Níspero (Manilkara zapota) y un (1) Laurel (Ficus benjamina), con alturas entre 7m-11m DAPs entre 0.12m-0.35m estados fitosanitario regular, por presencia de comején en los tallos/ramas, además, contaminación en la copa y algunas ramas de planta parásita pajarita.

CONCEPTO TECNICO

Teniendo en cuenta la visita de inspección ocular y de conformidad con el Decreto 1076 de 2015, se conceptúa Viable autorizar a la Secretaria General del Distrito de Cartagena de Indias y/o al señor FEDERICO DE LA ROSA ECHAVEZ, en calidad de solicitante y presidente de la JAC ISLA DE MANGA, ubicado en la Cra. 16 No. 24-94 Callejón El Pastelillo, las podas fitosanitarias y de formación, para mejorar la sanidad y el desarrollo vegetativo de los individuos arbóreos, eliminar ramas secas y necrosadas, se recomienda eliminar las ramas con planta parásita Pajarita, a los siete (7) árboles de especie Manilkara zapota (Níspero) de igual forma a un (1) Ficus benjamina (Laurel), localizados en la Cra. 18B con Calle 26 o Av. Jiménez en Manga.

Los individuos arbóreos, están prestando un servicio ambiental y ecológico, como es la captura del CO₂, retención de material particulado, producción de oxígeno, mejoramiento del aspecto paisajístico y del microclima del sector, además, sirve de hábitat a la fauna y avifauna.

RECOMENDACIONES

Al realizar las podas, se recomienda que el personal que realice las intervenciones, sea calificado y cuente con las herramientas apropiadas actuando con sumo cuidado, evitando causar daños en bien público o privado.

Muy importante, cualquiera que sea el caso que genere la necesidad de podar un individuo arbóreo y el sistema de poda que requiera, siempre se debe tener en cuenta la estructura del individuo, es decir; si un árbol requiere de poda de una rama grande, al cortarla el individuo se descompensa estructuralmente y puede ocasionar el volcamiento futuro hacia el lado opuesto de la poda, la compensación estructural consiste en realizar la poda a lado y lado del individuo, buscando siempre la compensación estructural, que tanto por lo estético como funcional se garantice la estabilidad del individuo podado, el mismo principio aplica para individuos pequeños o arbustivos.

Los cortes que se hagan de las podas de los árboles, deben ser homogéneos y/o limpios, tienen que aplicar cicatrizante orgánico en cada corte que se haga, para evitar que ingrese al árbol patógenos y/o plagas que lo puedan afectar o enfermar hasta llevarlos a la muerte.

Los individuos arbóreos, deben ser fumigado con insecticida orgánico para controlar la presencia de comején en su tallo o tronco y ramas, con esta aplicación no se contaminan sus hojas, cogollos ni frutos.

OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDADES

Es responsabilidad del ejecutante cualquier daño que ocurra en bien público o privado por efecto de las podas, igualmente el solicitante debe contactar a la empresa de aseo para que realice el servicio de recolección de los residuos vegetales productos de ella, para dejar libres de los mismos a la zona intervenida.

Se le notifica a la *Secretaria General del Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias*, realizar las podas fitosanitarias, de formación y bajarle alturas a los siete (7) árboles de especie Mamon (*Manilkara zapota*) y de un (1) Laurel (*Ficus benjamina*).

Para controlar el crecimiento descontrolado y peligroso de las raíces, se sugiere podar anualmente la copa del árbol para eliminar ramas, para que las mismas no salgan y se muevan buscando agua o aire, ya que menos ramas, menos raíces.

REGISTO FOTOGRAFICO Y ANEXOS



(“)

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que *“Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación”*.

Que el artículo 79 de la Constitución Política indica que *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano.” La Ley garantiza la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.*

Es deber del Estado proteger la biodiversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”.

SALVEMOS
JUNTOS
NUESTRO
PATRIMONIO
NATURAL

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015, en su artículo 2.2.1.1.9.3. establece: *“que cuando se requiera talar o podar árboles aislados localizados en centros urbanos que por razones de su ubicación, estado sanitario o daños mecánicos estén causando perjuicio a la estabilidad de los suelos, a canales de agua, andenes, calles, obras de infraestructura o edificaciones, se solicitará por escrito autorización a la autoridad competente, la cual tramitará la solicitud de inmediato, previa visita realizada por un funcionario competente técnicamente la necesidad de talar árboles”*.

Que el Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015, en su artículo 2.2.1.1.14.1. establece: *“En la ley 99 de 1993, establece que, corresponde a las corporaciones, autoridades ambientales de los grandes centros urbanos y a las territoriales, funciones control y vigilancia, así como impartir las órdenes para la defensa del ambiente en general y la flora y los bosques en particular”*.

Que los artículos 1, 82, 88 y 102 de la Constitución Política, imponen al Estado y por ende a sus autoridades el deber de velar por la protección de la integridad del espacio público; hacer prevalecer el interés general sobre el particular; asegurar la efectividad del carácter prevalente del uso común del espacio público sobre el interés particular; ejercer la facultad reguladora en materia de ordenamiento territorial, en relación con la utilización del suelo y del espacio público para la defensa del interés común, entre otros.

Que, a nivel territorial, compete a los municipios y distritos la obligación de garantizar la libre y segura circulación tanto peatonal como vehicular por las respectivas zonas, de conformidad con su particular reglamentación.

Que constituyen el espacio público de la ciudad de Cartagena de Indias D.T Y C., entre otras, las áreas requeridas para la circulación tanto peatonal como vehicular, las áreas para la recreación pública, zonas verdes y similares, mantenimiento de los servicios públicos básicos, para la instalación y uso de los elementos constitutivos del amueblamiento urbano en todos sus expresiones, para la conservación y preservación del paisaje y los elementos naturales del entorno de la ciudad, los necesarios para la preservación y conservación de las playas marinas y fluviales, los terrenos de bajamar, así como sus elementos vegetativos, arenas y corales y, en general todos las zonas existentes o debidamente proyectadas en las que el interés colectivo sea manifiesto y conveniente y que constituyen por consiguiente zonas para el uso y el disfrute colectivo.

Que corresponde al Establecimiento Público Ambiental EPA-Cartagena, en virtud de su misión y a lo establecido en el artículo 2.2.1.1.14.1 el Decreto 1076 de 2015, la competencia de control y vigilancia en materia ambiental a nivel del Distrito de Cartagena, siendo el encargado de las autorizaciones de Poda y Tala de árboles en ámbito de su jurisdicción.

Que mediante Decreto Distrital 0272 de 2020 el Alcalde Mayor del Distrito de Cartagena de Indias, delegó los servicios públicos en la Secretaría General. Ahora bien, teniendo en cuenta que las podas de individuos arbóreos que se encuentran en espacio público de la ciudad de Cartagena constituyen un servicio especial de aseo, le corresponde a la Secretaría General del Distrito de Cartagena de Indias, en virtud de lo establecido en el numeral 18 del artículo primero del Decreto 0272 de 2020, el cual delegó las funciones de administrar, autorizar y ordenar la prestación de los servicios especiales de recolección, transporte y disposición de residuos sólidos y supervisar los mismos. Así las cosas, en virtud de la delegación antes mencionada, se comunicará a la Secretaría General del Distrito de Cartagena de Indias esta decisión, para que proceda a desarrollar las gestiones necesarias para realizar la poda de formación autorizada, relacionada con las podas

fitosanitarias y de formación, para mejorar la sanidad y el desarrollo vegetativo de los individuos arbóreos, eliminar ramas secas y necrosadas, se recomienda eliminar las ramas con planta parásita Pajarita, a los siete (7) árboles de especie *Manilkara zapota* (Níspero) de igual forma a un (1) *Ficus benjamina* (Laurel), localizados en la Cra. 18B con Calle 26 o Av. Jiménez en Manga.

Teniendo en cuenta la visita de inspección ampliamente descrita en el Concepto Técnico 2110 de fecha 15 de diciembre de 2022 y lo estipulado en el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015, se procederá a conceder permiso para realizar la PODA de siete (7) árboles de especie *Manilkara zapota* (Níspero) y de igual forma a un (1) *Ficus benjamina* (Laurel), localizados en espacio público en la Cra. 18B con Calle 26 o Av. Jiménez en Manga, Callejón El Pastelillo

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ACOGER íntegramente en este acto administrativo, el Concepto Técnico No. 2110 del 15 de diciembre de 2022, emitido por la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible, Área Fauna, Flora, Reforestación y Parques del EPA Cartagena.

ARTÍCULO SEGUNDO: ACCEDER, a la solicitud presentada a la solicitud presentada por el señor FEDERICO DE LA ROSA ECHAVEZ para realizar PODA DE FORMACIÓN de tres siete (7) árboles de la especie *Manilkara zapota* (Níspero) y de un (1) *Ficus benjamina* (Laurel), de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de esta decisión

ARTÍCULO TERCERO: AUTORIZAR E INFORMAR esta decisión a la SECRETARIA GENERAL DEL DISTRITO T. Y C. DE CARTAGENA DE INDIAS, para que proceda a desarrollar las gestiones necesarias para realizar la **PODA DE FORMACIÓN Y BAJARLE ALTURA** a los siete (7) árboles individuos arbóreos. Las especificaciones de los individuos arbóreos a intervenir se describen a continuación:

N. DE ARBOLES	8	CANTIDAD DE ESPECIES		2	UBICACION	PUBLICO
ESPECIE	CANTIDAD	ALTURA	DAP	ESTADO FITOSANITARIO	GEORREFERENCIACION	
Níspero (<i>Manilkara zapota</i>)	1	10m	0.65m	Regular/Poda fitosanitaria por presencia de planta parásita pajarita.	10°24'54.9" N 75°32'21.6" W	
Níspero (<i>Manilkara zapota</i>)	1	10m	Bifurcado 0.50m- 0.58m	Regular/Poda fitosanitaria por presencia de planta parásita pajarita	10°24'55.2" N 75°32'21.2" W	
Níspero (<i>Manilkara zapota</i>)	1	10m	0.59m	Regular/Poda fitosanitaria por presencia de planta parásita pajarita.	10°24'55.2" N 75°32'21.4" W	
Níspero (<i>Manilkara zapota</i>)	1	10m	0.66m	Regular/Poda fitosanitaria por presencia de planta parásita pajarita.	10°24'55.3" N 75°32'21.0" W	

Laurel (Ficus benjamina)	1	11m	0.72m	Regular/Poda fitosanitaria por presencia de planta parasita pajarita.	10°24'55.6" N 75°32'21.1" W
Níspero (Manilkara zapota)	1	11m	Bifurcado 0.53m- 0.74m	Regular/Poda fitosanitaria por presencia de planta parasita pajarita.	10°24'56.1" N 75°32'21.0" W
Níspero (Manilkara zapota)	1	10m	Bifurcado 0.26m- 0.33m	Regular/Poda fitosanitaria por presencia de planta parasita pajarita.	10°24'57.0" N 75°32'20.8" W
Níspero (Manilkara zapota)	1	7m	Bifurcado 0.20m- 0.22m	Regular/Poda fitosanitaria por presencia de planta parasita pajarita.	10°24'55.2" N 75°32'21.4" W

ARTÍCULO CUARTO: COMUNICAR que conforme a la autorización concedida en el artículo segundo y tercero de la presente resolución, se otorga como plazo máximo, **TRES (3)** meses para la ejecución de la poda, contados a partir de la fecha de ejecutoria del presente acto administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: Las podas autorizadas, estará sujeta a las siguientes obligaciones, responsabilidades y recomendaciones:

5.1 El ejecutante deberá informar a esta autoridad ambiental, el día de la realización de las podas autorizada a través del correo electrónico atencionalciudadano@epacartagena.gov.co, con por lo menos cinco (5) días de anticipación, la fecha en la que se realizara las podas autorizadas.

5.2 El ejecutante deberá realizar la poda con personal debidamente calificado y certificado, para estos procedimientos.

5.3 El ejecutante deberá garantizar y seguir todas las medidas mínimas necesarias de seguridad industrial, salud ocupacional y riesgos laborales que demande dicho procedimiento autorizado según lo dispuesto en la Ley 100 de 1993.

5.4 El ejecutante deberá presentar el documento que determine el procedimiento a utilizar en la ejecución de la poda.

5.5 El ejecutante deberá formular el plan de manejo de residuos vegetales producto de la poda. Este protocolo puede comprender lo siguiente: *"Hacer la disposición final del material vegetal en el relleno sanitario autorizado, conforme al Decreto 838 de 2005 por medio del cual se regula la Gestión Integral de Residuos sólidos y otras normas que lo regulen, lo cual deberá certificarse con los tiquetes del recibido o de la recolección por parte de la empresa de Aseo Urbano para dejar libres de los mismos a la zona verde y la vía pública"*.

5.6 Para tales efectos de los numerales 5.1, 5.2, 5.3, 5.4 y 5.5, se deberá tener aprobación previa por parte del equipo técnico EPA Cartagena.

5.7 Es responsabilidad del ejecutante cumplir con las recomendaciones establecidas y resarcir cualquier daño que ocurra en bien público o privado por efecto de la poda, igualmente debe contactar a la empresa de aseo para que realicen el servicio de recolección de los residuos vegetales generados durante la actividad, para dejar en buenas condiciones de orden y aseo las zonas verdes y la vía pública.

5.8 Para la realización de la poda, el personal que realice la intervención, debe estar calificado y contar con las herramientas apropiadas, actuando con sumo cuidado, evitando causar daños en bien público o privado; debe iniciarse con el corte de las ramas mal formadas y secas, disminuir los tamaños de las ramas y dársele simetría a la copa. Deben tener en cuenta que, al realizar la poda, los cortes tienen que ser homogéneos/limpios, cualquiera que sea la causa que genere la necesidad de podar un individuo arbóreo y el sistema de podas que requiera, siempre de debe tener en cuenta la estructura del individuo,

es decir, si un árbol requiere de poda de una rama grande, al cortarla el individuo se descompensa estructuralmente y puede ocasionar el volcamiento futuro hacia el lado opuesto de la poda, la compensación estructural consiste en realizar la poda a lado y lado del individuo, buscando siempre la estabilidad del individuo podado, el mismo principio aplica para individuos pequeños o arbustivos.

5.9 En los cortes de las podas debe utilizarse cicatrizantes orgánicos, para evitar que ingresen al árbol plagas y patógenos que lo puedan afectar o enfermar hasta llevarlo a la muerte.

5.10 Los individuos arbóreos, deben ser fumigado con insecticida orgánico para controlar la presencia de comején en su tallo o tronco y ramas, con esta aplicación no se contaminan sus hojas, cogollos ni frutos.

5.11 Es importante y necesario revisar que el árbol no albergue nidos de aves y epifitas, o cerca de la caída del mismo este ubicada fauna silvestre que pueda verse perjudicada por el impacto de la poda. De encontrarse estos, es necesario y obligatorio la reubicación y entrega al CAV del Establecimiento Público Ambiental EPA-CARTAGENA, y/o ahuyentamiento de la fauna silvestre, briofitas y/o epifitas presentes en los individuos o el lugar de la actividad.

5.12 Se recomienda podar anualmente la copa del árbol para eliminar ramas, para que las mismas no salgan y se muevan buscando agua o aire, controlando el crecimiento descontrolado y peligroso de las raíces.

ARTÍCULO SEXTO: EI ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL- EPA Cartagena, a través de la Subdirección Técnica y de Desarrollo Sostenible, practicará visita de seguimiento con el fin de verificar el cumplimiento de la Ley, de esta Resolución y demás obligaciones, para lo cual se deberá comunicar la presente decisión a la Subdirección Técnica y de Desarrollo Sostenible.

ARTÍCULO SÉPTIMO: EI ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL- EPA Cartagena, no se hace responsable por las lesiones que puedan ocurrir a quien realiza la labor o a terceros por no contar las medidas mínimas de seguridad, son responsabilidad expresa de quien solicita el permiso.

ARTÍCULO OCTAVO: ADVERTIR que el ejecutante responderá civilmente por cualquier daño que ocasione en bien público o privado por efecto de las podas y la tala.

PARÁGRAFO: En caso de incumplimiento, esta Autoridad Ambiental, en ejercicio de las atribuciones consagradas en la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, iniciará las actuaciones administrativas que sean conducentes y pertinentes en defensa del medio ambiente sano, procediéndose a imponer las medidas preventivas y sanciones que sean del caso hasta cuando se allanen a cumplir lo requerido.

ARTÍCULO NOVENO: NOTIFICAR a través de medios electrónicos el presente acto administrativo al señor FEDERICO DE LA ROSA ECHAVEZ, presidente Junta de Acción Comunal Isla de Manga al correo electrónico jacmanga.2016@gmail.com, de conformidad con el artículo 67 del CPACA.

ARTÍCULO DÉCIMO: NOTIFICAR a través de medios electrónicos el presente acto administrativo a la SECRETARÍA GENERAL DEL DISTRITO DE CARTAGENA DE INDIAS, al correo electrónico secretariageneral@cartagena.gov.co, de conformidad con el artículo 67 del CPACA.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición dentro de los Diez (10) días siguientes a la fecha de su notificación, de

conformidad con lo previsto en el Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: PUBLÍQUESE el presente acto administrativo en el Boletín Oficial del ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL- EPA Cartagena, de conformidad al artículo 71 de la ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



ALICIA TERRIE FUENTES
DIRECTORA GENERAL EPA -CARTAGENA

Vo.Bo. Sandra Milena Acevedo Montero 
Jefe Oficina Asesora Jurídica.

Proyectó: Yormis Cuello Maestre 
Abogado, Asesor Externo -OAJ